

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00421-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.2193

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	OMAR MAURICIO MARTINEZ SUAREZ C.C. 13.871.145
DEMANDADO	BIOMEDICAL GROUP CALI S.A.S
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00421-00

El señor **OMAR MAURICIO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con C.C. 13.871.145, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **BIOMEDICAL GROUP CALI S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No es claro para el despacho si lo que pretende el actor es su reintegro en la entidad demandada, conforme la lectura de la pretensión 2, pues no ha sido solicitado en pretensión anterior.
2. No relaciona en el acápite de pruebas documentales
 - los comprobantes de pago.
 - Documento soporte N° 101612
 - Documento soporte N° 101686
 - Documento soporte N° 102018
 - Documento soporte N° 102427
 - Documento soporte N° 102483
 - Documento soporte N° 102551
 - Documento soporte N° 102634

Por favor, tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por El señor **OMAR MAURICIO MARTINEZ SUAREZ**, identificado con C.C. 13.871.145, en contra de **BIOMEDICAL GROUP CALI S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

